



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00210-00**

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.  
Bucaramanga, abril 19 de 2021

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verse la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, se advierte que no se observa dirección electrónica para efectos de notificaciones y como dirección física de notificación de la parte demandada **MODESTO MONCADA MALDONADO**, la nomenclatura Carrera 18 A No. 1-16 Urbanización El Regadero, Bucaramanga, Santander, estableciéndose como factor de competencia el lugar de domicilio de la parte ejecutada, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero; y que de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10078 art. 2, el cual creo “Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos señalados en el art. 14 A del C.P.C., que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda que el demandado tiene su domicilio o lugar de la residencia en la localidad en la que funciona el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (...)”, asimismo, se observa que las mismas deben ser remitidas al **Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga** conforme lo dispuesto en el **ACUERDO CSJSA 17-3454 del 26 de abril de 2017**, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente litis, en razón al factor territorial.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, radica al **Juzgado Tercero de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga** que funcionan de forma descentralizada en el Norte de Bucaramanga al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda EJECUTIVA promovida por **EVA CASTRO BAEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra **MODESTO MONCADA MALDONADO**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Previa desanotación en el libro radicador, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos al **Juzgado Tercero de Pequeñas**



**Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

**TERCERO.** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.  
Juez

El presente auto se notifica en estado electrónico No. 61 del 20 de abril de 2021.